



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBE – META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
NUMERO DE PROCESO: 50-370-40-89-001-2020-00012-00
DEMANDANTE: WILLIAM EDILSON ROMERO BALLESTEROS
DEMANDADO: DEISON CANTOR RODRIGUEZ

Uribe-Meta, Siete (07) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación dentro del expediente en estudio. Según dispone el Art. 440 del C.G.P, el Juez **ORDENARA** por medio de Auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Conforme a lo anterior procesalmente se han agotado los pasos tendientes a lograr fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio. Esto es, que mediante Auto de fecha 05 de noviembre de 2020, se admitió demanda ejecutiva singular presentada por la Doctora **BELEN ASTRID OLAYA ARROYO** en nombre del poderdante **WILLIAM EDILSON ROMERO BALLESTAROS** contra el demandado **DEISON CANTOR RODRIGUEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía número 1.120.358.820 en el cual se libró **MANDAMIENTO DE PAGO** con el fin de que el demandado cancelara las sumas de dinero adeudadas a la parte demandante.

De acuerdo a lo anterior y conforme al decreto 806 de 2020 artículo 8º y el artículo 291 del Código General del Proceso se envió comunicación de notificación personal el 09 de diciembre de 2020 a la dirección de correo electrónico deisoncantor@hotmail.com y el 10 de diciembre al correo electrónico concejo@uribe-meta.gov.co, conforme al artículo 292 del C.G.P el 01 de febrero de 2021 se envió por parte de la apoderada de la parte demandante notificación por aviso adjuntando providencia de mandamiento de pago de fecha 01 de febrero de 2021 al correo electrónico deisoncantor@hotmail.com y concejo@uribe-meta.gov.co. Pasado el trámite señalado se concedieron los términos legales para que el demandado hiciera uso de su derecho constitucional al debido proceso, a través de la contradicción de las providencias expedidas en su contra, otorgándosele los espacios para la radicación del recurso de reposición al mandamiento ejecutivo, igualmente el espacio para la interposición de las excepciones de fondo que



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBE – META

considerara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto el señor **DEISON CANTOR RODRIGUEZ**.

Como consecuencia de lo señalado en párrafos previos y una vez cumplidas las etapas procesales señaladas en el Código General del Proceso y conforme al artículo 440 de dicha norma procesal el cual señala que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

El Despacho se dispone a dictar auto por el cual se disponga continuar con la ejecución de la obligación dentro del expediente en estudio. Según dispone el Art. 440 del C.G.P.

De acuerdo a lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE URIBE,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR adelante con la ejecución a favor de **WILLIAM EDILSON ROMERO BALLESTAROS** y en contra de **DEISON CANTOR RODRIGUEZ** para el cumplimiento de la obligación, por concepto de capital, representado en el título valor – Acta de mediación No. 120 realizada en la Inspección de Policía de la Alcaldía Municipal de Uribe Meta el día 26 de octubre de 2019, allegada con la demanda, por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000.00)** determinadas en el título valor, al igual por los intereses corrientes liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y el Artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de lo adeudada y por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, contados a partir del veintisiete (27) de marzo de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase a practicar la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBE – META

TERCERO: ORDENAR la retención de sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada posteriormente se embarguen si fuere el caso.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado



DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ

Por:

DIEGO

HERNANDO MORENO ROMERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA URIBE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da34407987ce6e22f0cfdea73d4600b42c988c7e825b90906079ec531b36a9f6

Documento generado en 07/04/2021 04:54:02 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
URIBE – META**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**